

0001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GREEPO ENERGY S.A.**



**OTORGADA POR: PABLO DANILO ALVARADO POLO
OSCAR ROBERTO CABRERA RODRÍGUEZ**

CUANTIA: US \$ 20.000,00

DI: 4 COPIAS

Escritura número 6670 (Seis mil seiscientos setenta)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de noviembre de dos mil once, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores Pablo Danilo Alvarado Polo y Oscar Roberto Cabrera Rodríguez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de ocupación Empresarios Privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía y cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura, y me solicitan que eleve a escritura pública

la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos los señores Pablo Danilo Alvarado Polo y Oscar Roberto Cabrera Rodríguez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de ocupación Empresarios Privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **GREEPO ENERGY S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto lo siguiente: **Uno)** La generación de energía eléctrica, solar, hidráulica, eólica, geotérmica, biomasa, biogás, fotovoltaica y



otras de similares características; **Dos)** Provisión de toda clase de servicios de asistencia técnica e ingeniería; **Tres)** Suministro, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos y servicios petroleros; **Cuatro)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de materiales para la industria; mercancías y cualquier producto objeto de comercialización, principalmente de la industria petrolera; **Cinco)** Establecimiento de talleres, bodegas, comercios, oficinas, sucursales, agencias y otros; **Seis)** Diseño, mantenimiento, estudio, montaje, importación, exportación, comercialización, permuta, arrendamiento, distribución y reparación de toda clase de bienes, siempre que no se oponga a las normas jurídicas que regulan el sector eléctrico; **Siete)** Permitir la inversión extranjera dentro de su capital social, o para el financiamiento y realización de su objeto social, bajo cualquier mecanismo de inversión, siempre que se encuentre dentro de las disposiciones legales correspondientes; **Ocho)** Diseño, mantenimiento, estudio, montaje, importación, exportación, comercialización, distribución, arrendamiento, permuta, compra, venta y consignación de toda clase de maquinarias y equipos para la industria; **Nueve)** Prestación de servicios en el área de fortalecimiento institucional; **Diez)** Instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y modelos de Ingeniería; **Once)** Promoción, fomento y desarrollo de establecimientos y empresas mercantiles, tanto industriales, comerciales o de servicios siempre que no se opongan a las normas jurídicas que regulan el sector eléctrico; **Doce)** Gestión y ejecución de proyectos de ingeniería en general; **Trece)** Prestación por sí o por terceros de servicios de representación, operación, administración con o sin representación legal, asesoría y consultoría a toda clase de empresas industriales, agrícolas, agropecuarias, agroindustriales y de servicios; **Catorce)** Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de software; **Quince)** Ensamblaje,

mantenimiento y venta de sistemas electrónicos; **Dieciséis)** Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de equipos de computación y software; **Diecisiete)** Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo ser accionista de otras empresas e intervenir en aumentos de capital de otras empresas, para adquirir acciones o participaciones en las mismas, o realizar los demás actos societarios permitidos por la legislación ecuatoriana y dentro de los límites impuestos por las normas jurídicas que regulan al sector eléctrico; **Dieciocho)** Importar, exportar, comercializar, comprar, vender y distribuir nuevas tecnologías, para lo cual podrá contratar a técnicos nacionales o extranjeros; **Diecinueve)** Manejo de sistemas de información geográfica; **Veinte)** Prestación de servicios de consultoría que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos y sistemas de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación, ejecución, en todas las áreas del conocimiento, pero de manera especial en el área ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional, industria petrolera, industria energética, e industrias de todo tipo; **Veintiuno)** Supervisión, fiscalización y evaluación de todo tipo de proyectos, de manera especial en el área ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional, industria petrolera, industria energética, e industrias de todo tipo; **Veintidós)** Prestación de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración e investigación, en todas las áreas del conocimientos, de manera especial en el área ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional, industria petrolera, industria energética, e industrias de todo tipo; **Veintitrés)** Muestreo y monitoreo de aguas residuales domésticas, industriales, lluvias y de infiltración, así como de aguas dulces, costeras, marinas, estuarios, subterráneas, superficiales y contaminadas; **Veinticuatro)** Muestreo y monitoreo de suelo y lodos, aire y petróleo y derivados, así como el tratamiento de suelos, agua y lodos; **Veinticinco)** Prestación de servicios ambientales y su implementación en la industria; **Veintiséis)** Gestión,



dirección e implementación de planes de manejo ambiental, así como actividades de control ambiental, que incluyen alternativas tecnológicas para disminuir los impactos ambientales; **Veintisiete)** Gestión y manejo de seguridad industrial y salud ocupacional, que incluirá: gestión y manejo de prevención de riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, entre otros, pudiendo elaborar informes, Reglamentos de Seguridad y Salud, y cualquier otra actividad relacionada con esta área del conocimiento; **Veintiocho)** Gestión y manejo de planes de emergencia y contingencia y auditorías ambientales; activos y pasivos de la economía ambiental, es decir daños o beneficios ambientales; y, relaciones comunitarias; **Veintinueve)** La construcción de perforaciones para reconocimiento de suelos; construcción de drenes; construcción de tirantes, anclajes; construcción de pantallas ancladas; construcción de hormigón proyectado; estabilización de taludes; Inyecciones de cemento; construcciones de pantallas continuas; cimentaciones especiales; y otros; **Treinta)** Implementación de Normas ISO Nueve Mil, ISO Catorce Mil, OSHAS, entre otras; **Treinta y uno)** Monitoreo de ruido ambiental e industrial; **Treinta y dos)** La construcción en general y afines, esto es la compraventa, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación en general de los bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de construcciones urbanas y rurales, autopistas, carreteras, calles, caminos, vías, y cualquier edificación en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios industriales, etc.; **Treinta y tres)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos, artículos de ferretería y en general cualquier tipo de material o acabado para la construcción; **Treinta y cuatro)** Explotación y comercialización interna y externa de madera y productos terminados en madera, comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales.- Todas las

actividades detalladas en el objeto social, podrán ser realizadas en tanto no se opongan a las normas jurídicas relacionadas con el sector eléctrico. **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes ya sean nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores y en general aquellas no permitidas por las normas jurídicas que regulan el sector eléctrico. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.-

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 40.000,00).- El capital suscrito es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000,00), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, capital que podrá ser



aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias y/o preferidas, el mismo que se encuentra pagado en un 25% por ciento (25%) de su totalidad de acuerdo a detalle: _____

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Pablo Danilo Alvarado Polo	US\$ 10.200,00	US\$ 2.550,00	10.200
Oscar Roberto Cabrera Rodríguez	US\$ 9.800,00	US\$ 2.450,00	9.800
T O T A L E S	US\$ 20.000,00	US\$ 5000,00	20.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo que se encuentra pendiente de pago, los señores accionistas se comprometen a cancelar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**

Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.-

ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **b)** Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,

para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en este Estatuto, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General o por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar, mediante carta dirigida al Gerente General. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y resolver sobre las remuneraciones y renuncias que presentaren; b) Conocer



el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y emitir la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y utilidades que deberá realizarse en proporción al capital pagado para los administradores presentarán un proyecto de distribución de utilidades; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, así como de la prórroga del contrato social; **e)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para el voluntario que se acordare crearlo; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; **g)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **h)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o en el exterior; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **j)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; **k)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **m)** Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca o la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o

con imposición de gravámenes sobre ellos; **n)** Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General y el Presidente pueden celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **o)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **p)** Ejercer las demás funciones que le corresponde como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario o instancia en la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** **a)** El Presidente podrá convocar a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **b)** Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. **c)** El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su



inassistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de que los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUÓRUM Y RESOLUCIONES a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes cincuenta (50%) por ciento del capital pagado.- **b)** En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **c)** Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. **b)** Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto. **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de DOS (2) años y le corresponderá: **a)** Convocar y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; **c)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **d)** Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del mismo, con todos los derechos y

obligaciones que le confiere la ley y el presente estatuto social; e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La

Junta General designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo DOS (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

Asimismo, podrá: a) Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden,

libranzas; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar

sobre ellas; c) Contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar

sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) Otorgar poderes especiales y

generales, estos últimos previa autorización de la Junta General; y, e) Ejercer y cumplir

todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General

de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE**

LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-

Cada dos años la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro

suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las

operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se

estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- En caso de disolución

anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se

aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código

Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

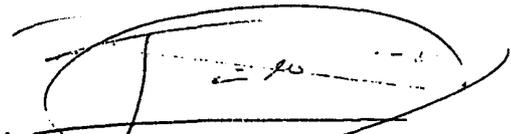
SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán repartidas previo



acuerdo de los accionistas, sin contravenir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.- **TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA** Se concede autorización a la Doctora Cristina Alvarado Polo, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Cristina Alvarado Polo, afiliada al Colegio de Abogados del Azuay bajo la matrícula profesional número dos mil ciento treinta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

PABLO DANILLO ALVARADO POLO
C.C. 0101694511

OSCAR ROBERTO CABRERA RODRÍGUEZ
C.C. 1714557988



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COLUMBA ONA BYRON LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 16:03:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GREEPO ENERGY S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 365700114, el (la) Sr. (a) (ita): PABLO DANILO ALVARADO POLO

Con Cédula de Identidad: 0101694511 consignó en este Banco la cantidad de: 5,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GREEPO ENERGY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

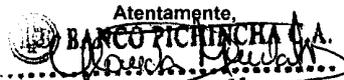
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ALVARADO POLO PABLO DANILO	0101694511	\$.	2550	usd
2	CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR ROBERTO	1714557988	\$.	2450	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Regional

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010169451-1

ALVARADO POLO PABLO DANILO

CANAR/CANAR/CANAR

01 ENERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0012 00042 M

REG. CIV. 001-0012 00042 M

CANAR/CANAR

CANAR

1962

FIN DEL CÉDULO



EQUATORIANA***** E123313122

CASADO CARMELA LEONOR MORENO VILLACIS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO ALVARADO

MARIA POLO

QUITO

01/06/2004

REN 1059823

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0008 0101694511
NÚMERO CÉDULA

ALVARADO POLO PABLO DANILO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. **171455798-8**

CABRERA RODRIGUEZ OSCAR ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
14 OCTUBRE 1983
 005-C 0161 03530 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Oscar Cabrera



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
RENZO PATRICIO CABRERA
ANITA DEL C RODRIGUEZ
QUITO 07/11/2008
 07/11/2020
REN. 0490276

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0029 **1714557988**
 NÚMERO CÉDULA

CABRERA RODRIGUEZ OSCAR ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CHAUPICRUZ CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

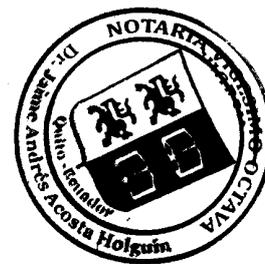
ZÓN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
 EN FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A. 21 DE Noviembre DEL 2011

Jaime Andrés Acosta Holguín

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GREEPO ENERGY S.A. OTORGADA POR: PABLO DANILO ALVARADO POLO Y OSCAR ROBERTO CABRERA RODRIGUEZ SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

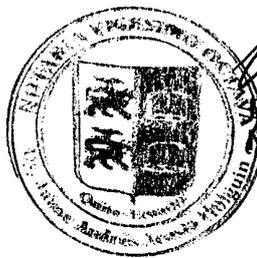


[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MELV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GREEPO ENERGY S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005384, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
MELV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de diciembre de 2.011, bajo el número **4188** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GREEPO ENERGY S.A.**", otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053808**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00680

Quito,

10 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREPO ENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL